



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y
PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL
CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2017/10/25
Publicación	2017/11/15
Vigencia	2017/11/16
Expidió	Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes
Periódico Oficial	5549 "Tierra y Libertad"



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 5, 7 Y 9 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES; 4, 8 Y 14 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha primero de julio de dos mil nueve, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4721, la Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, misma que tiene como base la necesidad de contar con una institución educativa en la entidad, como un espacio en la formación de profesionales de excelencia, así como en la difusión de la cultura.

Dentro de las atribuciones del Organismo referido en el párrafo que antecede, se encuentra la de impartir educación en diversas disciplinas artísticas en los niveles de Bachillerato, Técnico Superior Universitario, Licenciaturas, Programas de Educación Continua en todas las Disciplinas Artísticas y Postgrado, Cursos de Actualización, Diplomados y Talleres Libres.

Para cumplir con dichas atribuciones se hace necesario que el Centro Morelense de las Artes, norme el ingreso, promoción y permanencia del personal académico. Con esa finalidad la Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, tiene la intención de regular en forma eficiente la conducta académica y, en general, la relación entre el Centro Morelense de las Artes y su personal académico, con base en los derechos y obligaciones establecidos en el instrumento jurídico respectivo, es por ello, que se emite el presente Reglamento, el cual contiene normas concretas sobre el comportamiento que se espera de los docentes para mantener un ambiente de convivencia y armonía que propicie la formación profesional del alumnado.

Asimismo, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, establece la propuesta colectiva para transformar a Morelos y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, con una estrategia basada en el desarrollo, la educación y la cultura;



en tal virtud, el Gobierno de Visión Morelos, como garante de los derechos de los ciudadanos, fomenta la salud, el trabajo digno, la educación, la cultura y vivir dignamente, proponiéndose como objetivo general para lograr el desarrollo integral, y vivir en un ambiente digno, saludable y estimulante, el fortalecimiento de la educación, la salud y el incremento del patrimonio natural, cultural y social del Estado.

En tal virtud, el Centro Morelense de las Artes, es sectorizado a la Secretaría de Cultura, de conformidad con el Acuerdo de Sectorización de diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5048, de fecha cinco de diciembre del año dos mil doce; de la misma manera se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5071, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece, el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la relación de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

Así también en fecha 08 de marzo de 2017, fue publicada una nueva reforma, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5479, relativa al DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se reforma la denominación de la Ley; el artículo 1; el párrafo inicial y la fracción I al artículo 3; las fracciones I y II al artículo 15 y el artículo 28 y se adiciona la fracción III al artículo 15, recorriéndose en su orden la subsecuente para ser IV de la Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

En base a esto es necesario realizar las adecuaciones de reforma correspondientes a la nueva denominación del Centro Morelense de las Artes en tal razón se da cumplimiento a lo dispuesto por la Cuarta disposición transitoria de la Ley que crea el Centro Morelense de las Artes Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5479, de fecha 08 de marzo del 2017.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, fue aprobado el presente ordenamiento en la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria a través del Acuerdo CMA/A-10/SO64A/25-10-17, Décimo Segundo Punto, emitido por la H. Junta de Gobierno del Centro Morelense de las Artes, en mérito de lo cual tengo a bien expedir el siguiente:



REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones del Centro Morelense de las Artes con su personal académico.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Centro: al Centro Morelense de las Artes;
- II. Personal Académico: los profesionistas que realicen actividades de docencia en el Centro, y
- III. Reglamento: al presente reglamento.

Artículo 3.- Esta normatividad podrá ser modificada cuando así lo exija el desarrollo institucional y las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

Capítulo Segundo Del Personal Académico

Artículo 4. Se considera Personal Académico quienes sean contratados bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales por honorarios para el Centro para realizar actividades de docencia, investigación o difusión de los programas del Centro.

Artículo 5. Las funciones y actividades del Personal Académico se realizarán de acuerdo con el Proyecto Estratégico de Desarrollo del Centro, así como con los Programas Educativos del Centro, siendo los de Posgrado, Licenciatura, Propedéuticos, Diplomados, Cursos y Talleres del área que se realicen.

Artículo 6. Las condiciones bajo las cuales será contratado el Personal Académico serán estipuladas en lo particular en el Contrato de Servicios Profesionales por Honorarios que para tal efecto suscriban con el Centro.

Capítulo Tercero



De la Contratación del Personal Académico

Artículo 7. Los titulares de la Secretaría Académica y de las Direcciones de Área del Centro propondrán al Titular de la Rectoría el Personal Académico que considere competente para ser contrato para realizar actividades de docencia, investigación o difusión de los Programas Educativos del Centro.

Artículo 8. Las evaluaciones que se practicarán a los concursantes serán:

- I. Evaluación del currículum vitae;
- II. Entrevista, en la que se evaluarán los mejores méritos académicos y profesionales;
- III. Documental que acredite su historial académico, y
- IV. Las que determine el Consejo Académico.

Artículo 9. El procedimiento de ingreso del Personal Académico se iniciará cuando el Rector del Centro reciba del Secretario Académico la petición sobre la necesidad de contratar Personal Académico.

Artículo 10. Para la autorización de la solicitud de contratación, deberá previamente verificarse la disponibilidad presupuestal con el titular de la Secretaría Administrativa del Centro.

Artículo 11. El monto de pago por hora del Personal Académico deberá ser autorizado por la Junta de Gobierno del Centro, de acuerdo al nivel de estudios del personal a contratar.

Artículo 12. Una vez autorizada la contratación del Personal Académico deberá de presentar como mínimo la documental siguiente:

- I. Currículum Vitae;
- II. Registro Federal de Causantes;
- III. Clave Única de Registro Poblacional;
- IV. Comprobante de domicilio actualizado a la fecha de contratación;



V. Documentales que acrediten méritos académicos y profesionales; en el caso de que los documentos sean de origen extranjeros deberán estar debidamente legalizados, y

VI. En caso de ser extranjeros, documentos que acrediten su legal estancia y permiso para laborar en el país.

Capítulo Cuarto **De la permanencia del Personal Académico**

Artículo 13. Los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios que firme el Personal Académico, únicamente podrán ser renovados cuando se hayan cumplido con todas y cada una de las disposiciones señaladas en dicho contrato y se tenga el visto bueno tanto del titular de la Dirección de Área correspondiente como del titular de la Secretaría Académica.

Artículo 14. El Personal Académico deberá mantenerse actualizado en las disciplinas de su especialidad, así como en métodos de enseñanza-aprendizaje con el fin de cumplir adecuadamente las funciones del Centro.

Artículo 15. El Personal Académico en caso de que el Consejo de Área determine que una vez concluido el contrato formalizado le sea asignado contrato para el siguiente Periodo Académico, deberá de actualizar la documentación para el mismo.

Artículo 16. Las clases asignadas y sus respectivas horas de cada Periodo Académico, será de acuerdo a las necesidades de las respectivas áreas, las cuales podrán variar en cada periodo académico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto (sic) entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.



SEGUNDO.- Se deroga el Reglamento de Servicio Social del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5015, de fecha 22 de agosto de 2012, y todas las disposiciones administrativas existentes que se opongan a la regulación del presente Reglamento.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento los podrá resolverá el titular de la Rectoría o de la Secretaría Académica, de forma discrecional.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los veinticinco días de octubre de dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y PRESIDENTE DE LA
JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES
C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE HACIENDA
C. JORGE MICHEL LUNA
LA SECRETARIA DE CULTURA Y SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES
C. CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS
C. BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
C. FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ
CIUDADANO MORELENSE DISTINGUIDO EN EL ÁMBITO DE LAS ARTES
C. JORGE CÁZARES CAMPOS
CIUDADANO MORELENSE DISTINGUIDO EN EL ÁMBITO DE LAS ARTES
C. FRUCTUOSO GARCÍA RODRÍGUEZ
EL RECTOR DEL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES
C. LUIS LAVAT GUINEA
RÚBRICA.**